Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 12 de junio de 2019



En San José, a las nueve horas con veinte minutos del doce de junio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
11-006682-0007-CO	2019010630	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-014354-0007-CO	2019010631	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Rosa Adolio Cascante y Andrea Obando Torres, por su orden Viceministra Administrativa de Educación Pública y Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2017-018387 de las 9:45 horas del 17 de noviembre de 2017 en cuanto a la orden de "que en el plazo de 12 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Salud en las órdenes sanitarias N° CMU-OS-255-2013 RM, No. CMU-OS-161-2016RM, No. CMU-OS-162-2016RM y No. CMU-OS-163-2016RM, en lo que respecta al gimnasio compartido por el Liceo Julio Fonseca y el Colegio Nocturno Marco Tulio Salazar"; bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En relación con el Área Rectora de Salud Carmen-Merced-Uruca, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
19-003807-0007-CO	2019010632	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004176-0007-CO	2019010633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
19-004458-0007-CO	2019010634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
Documento firmado o 07/01/2020 15:16:06	2019010635	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción en cuanto al artículo 26 de la Ley No. 2166 y los artículos 5, 11 y los Transitorios XXVII, XXXI y XXXVI de la Ley No. 9635Adicionalmente, se rechaza de plano la alegada violación al principio de autonomía en relación con los artículos 28, 40, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55 de la Ley No. 2166, 17, 23, 24 y 25 de la Ley No. 9635 y artículos 1, inc 1°), 6, 15, 16, 17, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H. Asimismo, se rechaza de plano la violación a los artículos 169, 170, 188 y 189 de la Constitución

				Política de los artículos 26 y 55 de la Ley No. 2166, artículos 5, 11 y 17 de la Ley No. 9635. En cuanto a las demás disposiciones, acumúlese esta acción a la que bajo expediente No. 19-002620-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.
	19-006679-0007-CO	2019010636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	19-006745-0007-CO	2019010637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se examine el resultado del examen practicado a la amparada en fecha 26 de abril de 2019 (electromiografía), a fin de determinarse el tratamiento o procedimiento médico a seguir. En caso de tratarse de una cirugía, la misma no podrá exceder el plazo de espera de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota
	19-007020-0007-CO	2019010638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dicho en el considerando IV de esta Sentencia.
	19-007167-0007-CO	2019010639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra los Hospitales México y Rafael Ángel Calderón Guardia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a quien ocupe el puesto de Director Médico y a Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita en el Servicio de Urología del Hospital Calderón Guardia a más tardar en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se apercibe a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la
[p	Documento firmado o 07/01/2020 15:16:06	ligitalmente		cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,

			Magistrada Hernández López ponen nota. En cuanto al Hospital Enrique Baltodano Briceño, se declara con lugar sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Director Médico y a Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, o a quienes ocupen tales cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-00/25/-0007-CO	2019010640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i., y Zenen Zeledón Morales, en su calidad de Jefe a.i. de Oncología Médica ambos del Hospital San Juan de Dios todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar en el ámbito de sus competencias lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada el medicamento Palbociclib combinado con Fulvestrant en la dosis y durante el plazo que determine su médica tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i., y Zenen Zeledón Morales, en su calidad de Jefe a.i. de Oncología Médica ambos del Hospital San Juan de Dios todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ana Virginia Leal Murillo, en su condición de Directora del Área de Salud de San Isidro de Heredia de la CCSS, de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que, de manera INMEDIATA, le otorgue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] licencia con goce de salario por el plazo de TRES MESES para cuidar a su madre
	Documento firmado o	19-007868-0007-CO 2019010641 Documento firmado digitalmente	19-007868-0007-CO 2019010641 RECURSO DE AMPARO Documento firmado digitalmente

				anterior, a efecto de que pueda acompañar a su madre. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Virginia Leal Murillo, en su condición de Directora del Área de Salud de San Isidro de Heredia de la CCSS, de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
	19-008008-0007-CO	2019010642		Se rechaza por el fondo la acción en cuanto al artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa. En lo demás, se rechaza de plano la acción.
	19-008261-0007-CO	2019010643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Director General, y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
		2019010644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso , sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para
E	Documento firmado 6 07/01/2020 15:16:06	agitalmente		que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se le efectúen al recurrente los examenes preoperatorios y en la fecha indicada, 18 de julio de 2019,

				se realice la cirugía prescrita. Posteriormente, en el plazo dispuesto por el médico tratante, deberá de realizarse la
				otra cirugía. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y
				supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no
				contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de
				conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la
				Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días
				multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o
				hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el
				delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la
				presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de
				Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr.Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos
				cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez,
				la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, de forma separada, ponen notas. La
				Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar
				Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
Ţ	19-008706-0007-CO	2019010645	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente
				respecto al hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden
				director general a.i. y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen
				esos cargos, que dispongan lo necesario para que el
				amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Cirugía General
				dentro de un plazo no mayor a TRES MESES y, en caso de que amerite una cirugía, esta se le realice en un plazo
				que no exceda de DOS MESES, luego efectuada la
				valoración, lo cual deberá llevarse a cabo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante,
				siempre que una variación de las circunstancias médicas
				de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios.
				Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para
				efectuar tales operaciones. Se advierte a las autoridades
				recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se
				impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a
				sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de
				amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se
				condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al
				pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la
				jurisdicción contencioso administrativa. En lo atinente a la
				clínica Dr. Solón Núñez Frutos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja
				Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Cirugía General, ambos
				del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos
	Documento firmado o	ligitalmente		cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López suscriben nota
EX	07/01/2020 15:16:06			conjunta. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
Ĺ	19-008837-0007-CO	2019010646	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se

				ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
	19-008838-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de la Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico, el 04 de septiembre de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, eso sí, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Comuníquese la totalidad de esta sentencia al Centro de Atención Institucional Bastida de Paz, para que tomen nota de lo resuelto en el considerando VI.
E	19-008885-0007-CO Documento firmado o 07/01/2020 15:16:06	2019010648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que

	19-008990-0007-CO	2019010649	RECURSO DE AMPARO	estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la comunicación de este fallo, en atención al criterio de sus médicos tratantes, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de
}	19-008995-0007-CO	2019010650	RECURSO DE AMPARO	forma separada Se declara sin lugar el recurso
-	19-008997-0007-CO	2019010651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	19-000997-0007-00	2019010031	NECONSO DE AMIFANO	oe deciara siir idgar er recurso.
	19-009005-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere
EQ	Documento firmado o 07/01/2020 15:16:06	пЯняпиеше		una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009065-0007-CO		ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
19-009077-0007-CO	2019010654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Giarcarlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Giarcarlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
Documento firmado o 07/01/2020 15:16:06	2019010655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Priscilla Fernández Loaiza, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología; ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la

				·
				cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
	19-009079-0007-CO	2019010656	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita del amparado para el 19 de junio de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
	19-009105-0007-CO	2019010657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
			RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense
E	Documento firmado o 07/01/2020 15:16:06	igitalmente		de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada

				Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
1:	9-009170-0007-CO	2019010659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reprograme a la amparada la cita requerida en el Servicio de Neurocirugía, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
1:	9-009216-0007-CO	2019010660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
11	9-009240-0007-CO	2019010661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico, Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, todos de Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,
EQ.	Documento firmado 6 07/01/2020 15:16:06	igitalmente		daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los

			recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009262-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para garantizar que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada a nombre del amparado, para el suministro del medicamento abiraterona o enzalutamida. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal
19-009267-0007-CO	2019010663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009271-0007-CO			Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, Vanessa María Montiel Cubillo, en su calidad de Directora de Servicios de Apoyo y Jefatura del Servicio de Radiología, todos(as) del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009289-0007-CO Documento firmado o 07/01/2020 15:16:06		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos

				hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr.
				Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
	19-009317-0007-CO	2019010666	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
	19-009332-0007-CO	2019010667	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Taciano Lemos Pires, Director General, y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que las citas de valoración prequirúgica que el amparado requiere, sean efectivamente practicadas en la fechas reprogramadas por el centro médico recurrido, -meses de julio y octubre de 2019-, en el Servicio accionado y a su vez, deberán disponer los días exactos para los internamientos del recurrente en el meses de julio y octubre de 2019. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
Ex.	•	2019010668 igitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos,

				que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro
				del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta
				días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos
				que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas
				de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
	19-009346-0007-CO	2019010669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Sibaja Campos y a Francisco Brenes Villalobos, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la amparada sea valorado en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 25 de junio de 2019- en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Asimismo, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le deberá asignar una fecha cierta para la cirugía de reemplazo articular de rodilla derecha, prescrita por su médico tratante, que deberá ser comunicada con la debida anticipación, y deberá realizarse dicha intervención quirúrgica, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se
E	Documento firmado 6 07/01/2020 15:16:06	ligitalmente		condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Francisco Brenes, por su orden, Director

			General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en conjunto con la Magistrada Hernández López. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009347-0007-CO	2019010670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el amparado sea ingresado al nosocomio accionado en julio del año en curso para ser intervenido, quirúrgicamente de una rodilla y en octubre del mismo año sea operado de la otra rodilla, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique dichas intervenciones y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
Documento firmado 07/01/2020 15:16:06	2019010671	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico y a Tatiana Dormond Montaño, en su calidad de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita de ultrasonido que requiere la paciente -el 08 de julio de 2019-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada

				forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-	-009389-0007-CO	2019010672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-	-009403-0007-CO	2019010673	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUEIRA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (31 de julio de 2019), siempre y cuando alguna situación médica no contraindique la cirugía. Lo anterior deberá ser realizado bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUEIRA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción
19-	-009461-0007-CO	2019010674	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción
19	-009490-0007-CO	2019010675	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-	-009524-0007-CO	2019010676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la tardanza en la resolución del proceso de rebajo de pensión planteado el 9 de enero de 2019. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-	-009551-0007-CO Documento firmado d	2019010677 igitalmente	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
	-009617-0007-CO	2019010678	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

19-009776-0007-CO	2019010679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada
19-009809-0007-CO	2019010680	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente a.i.

